

907634

SEÑOR (A)
FERNANDO IVAN JARAMILLO
Representante Legal
SERVIMEDIX
CARRERA 28 A # 11 -105.
TULUA - VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 14

20 MAR 2018

Me permito comunicarle el contenido del auto 2018 – 001 JOT ITT CGPIVC del 28 de febrero de 2018, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se "ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACOSO LABORAL".

NOTIFICADO (S)	FERNANDO IVAN JARAMILLO Representante Legal SERVIMEDIX DEL VALLE SAS
FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO	DOCTORA: JENIFER OSPINA TOBON INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TULUA - VALLE.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA	AUTO 2018 – 003 JOT ITT CGPIVC DEL 28 DE FEBRERO DE 2018".POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACOSO LABORAL".

El Despacho le informa, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que profirió el referido Acto y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de dos (02) folios.

Atentamente


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo

AUTO No.2018 -003JOT - ITT
(Tuluá Valle, 28 de Febrero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE ACOSO LABORAL

La Inspectora del Trabajo y Seguridad Social de la Inspección del Trabajo Tuluá, adscrita al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de Mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Mediante auto comisorio No.008220 GRC-C del 8 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Valle del Cauca comisiona a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Tuluá, JENIFER OSPINA TOBON, para adelantar procedimiento administrativo contra la persona natural JARAMILLO JARAMILLO FERNANDO IVAN, propietario del establecimiento de comercio DEPOSITO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS SERVIMEDIX FJ con número de identificación tributario 94391240, con dirección de notificación judicial en la carrera 28ª No. 11 -105 del municipio de Tuluá (Valle), por presunta violación a la Ley 1010 de 2006, ACOSO LABORAL, según reclamación administrativa radicada en la Dirección Territorial del Valle del Cauca el 26 de octubre de 2017 por el señor ANDRES FERNANDO MONCAYO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.152.626 de Tuluá y con dirección de notificación en la carrera 40 No. 23 - 30 del municipio de Tuluá (Valle).

Por auto No. 2017 -037 JOT - ITT del 20 de noviembre de 2017, la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social comisionada, avoca conocimiento e inicia el correspondiente procedimiento administrativo (fl 11).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. En escrito presentado en la Dirección Territorial del Valle del Cauca el 26 de octubre de 2017 por el señor ANDRES FERNANDO MONCAYO manifestó "(...) solicito información sobre cómo actuar ante este posible caso de acoso laboral debido a que yo considero un trato desconsiderado y ultraje a la dignidad humana." (fs. 1 al 9).
2. En cumplimiento de la comisión impartida, la funcionaria comisionada, envía citación a las partes para comparecer a diligencia administrativa el día 14 de febrero de 2018 a las 11:00am, mediante oficios Nros 037 y 038 JOT – ITT, fechados el día 01 de febrero respectivamente (fs. 21 al 23).
3. En diligencia administrativa realizada el 14 de febrero de 2018, se examina lo manifestado por las partes. *"ANDRES FERNANDO MONCAYO en el uso de la palabra manifestó: Quiero iniciar por dejar claro que yo envié un correo a la dirección seccional del Valle, en esa solicitud no quise dejar ninguna demanda, ni quise iniciar ningún proceso administrativo contra la empresa del señor FERNANDO IVAN JARAMILLO ni contra la señora ALEJANDRA SALAZAR JARAMILLO, mi única finalidad era que me guiaran para yo tener argumentos y para ir a solicitarle a la señora Alejandra de pronto la revisión del proceso o de la sanción... Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la abogada JENNY FABIANA RODAS LAVERDE quien en uso de ella manifestó "Con relación al asunto de la presente diligencia con lo expuesto por las partes considero que está claro que no existe acoso laboral en este caso, adicional lo expuesto por el colaborador digamos que no son las condiciones de modo, tiempo y lugar de esta diligencia, no ponerlo en conocimiento en el momento ocurrido se hace imposible en este momento dar alguna apreciación frente a los hechos*

narrado por él, preciso en el cargo de tesorero que en el momento el señor ocupó perteneciente al área de la dirección contable y financiera de la empresa estando al nivel jerárquico de auxiliares, el suceso con la señora Leivy y el señor Julián como lo expone el colaborador obviamente es una falta y agrade los derechos de su dignidad humana mas no hay como en este momento revisar que paso y tomar las acciones del caso pertinente que permita la sana convivencia de una empresa...".

En relación a la ley 1010 de 2006 "ACOSO LABORAL" presuntamente transgredida, esta tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, y define como acoso laboral, toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir a la renuncia del mismo; no obstante el artículo 486 del C.S.T. subrogado por el artículo 41 D.L. 2351 DE 1995, modificado por el Artículo 20 Ley 584 de 2000, numeral 1. Que reza: "... no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces..." y el artículo 12 de la ley 1010 de 2016, expresa que corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la misma ley; normatividad legal vigente que impide a los Inspectores del Trabajo declarar derechos, que para el caso que nos ocupa en ACOSO LABORAL, por tal motivo, el trámite adelantado por el trabajador(a) presuntamente acosado ante el Ministerio de Trabajo es de audiencia de conciliación conforme la ley 1010/2006, y si no hubiere acuerdo entre las partes, se deja en libertad a la parte reclamante de acudir en defensa de sus intereses ante la justicia ordinaria.

En el caso que nos irrumpe, se puede evidenciar en la diligencia administrativa laboral celebrada el día 14 de febrero del año calendario, que el señor ANDRES FERNANDO MONCAYO solicitaba información ante el MINISTERIO DE TRABAJO sobre cómo actuar ante un posible caso de acoso laboral; que conforme la Resolución 652 de 2012 es necesario que inicialmente el presunto acosado tramite su queja que describa situaciones que puedan constituir acoso laboral, ante el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL de la empresa para la cual trabaja, dado el caso que la empresa no tuviera constituido el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL o en su defecto este hiciera caso omiso a la queja presentada por el trabajador presuntamente acosado, puede acudir al MINISTERIO DE TRABAJO para el trámite de audiencia de conciliación conforme la ley 1010 de 2006 y/o ante la justicia ordinaria para que un juez laboral declare el presunto acoso laboral; del mismo modo, la apoderada del señor JARAMILLO JARAMILLO FERNANDO aportó la documentación requerida por el despacho, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente. Por lo tanto, se ordena el archivo del expediente que contiene el procedimiento administrativo de ACOSO LABORAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR EL ARCHIVO del expediente que contiene el procedimiento administrativo adelantado en contra la persona natural JARAMILLO JARAMILLO FERNANDO IVAN, propietario del establecimiento de comercio DEPOSITO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS SERVIMEDIX FJ con número de identificación tributario 94391240, con dirección de notificación judicial en la carrera 28ª No. 11 -105 del municipio de Tuluá (Valle), de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte Peticionaria, el señor ANDRES FERNANDO MONCAYO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.152.626 de Tuluá y con dirección de notificación en la carrera 40 No. 23 - 30 del municipio de Tuluá (Valle), y a la parte Interesada, la persona natural JARAMILLO

Pertenencia
Arquico de
Laborador
No en

MINTRABAJO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS


9076834

Continuación AUTO DE ARCHIVO No. 2018 – 003 JOT – ITT.....pág. 3

JARAMILLO FERNANDO IVAN, propietario del establecimiento de comercio DEPOSITO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS SERVIMEDIX FJ con número de identificación tributario 94391240, con dirección de notificación judicial en la carrera 28ª No. 11 -105 del municipio de Tuluá (Valle),

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación Por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JENIFER OSPINA TORON
Inspectora del Trabajo y Seguridad Social
INSPECCION DE TRABAJO TULUA

Elabora/ Proyecto/ Revisa/ Aprobó Jenifer O

Ingresar un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío - RN922157194CO

RECOLECTADO

2018-03-26

[Ver Comprobante de Entrega](#)

[Ver Vista Anterior](#)

Detalles del Envío

PO TULUA	2018-04-10 9:22: AM	TULUA	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento
PO TULUA	2018-03-23 12:51 PM	TULUA	Domicilio cerrado para la entrega por esta vez. Por favor comunicate con nosotros
PO TULUA	2018-03-23 12:15 PM	TULUA	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento
PO TULUA	2018-03-21 5:00: PM	TULUA	El envío ha presentado irregularidad en la entrega, intentemos de nuevo!
PO TULUA	2018-03-21 9:22: AM	TULUA	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento
PO TULUA	2018-03-20 4:32: PM	TULUA	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Señor (a)
FERNANDO IVAN JARAMILLO
Representante Legal
SERVIMEDIX
Carrera 28 A # 11-105
Tuluá – Valle.


REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No. 13 IT.

Me permito notificarle el contenido del 2018- 001 JOT ITT 28 de febrero de 2018, por medio del cual se ordena el archivo de un expediente, expedido por la Inspectora del trabajo y Seguridad Social de Tuluá – Valle.

Se advierte que la notificación por aviso Número 14 del 20 de marzo de 2018, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (motivo devolución – cerrado por segunda vez).

Se publica la notificación por aviso hoy 17 de abril de 2018 a las 7:00 am y se retira el 23 de abril de 2018 a las 04.00 p.m, la cual consta de tres (03 folios).


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa IT – Tuluá.

Elaboró Beatriz G